

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 47/2025
ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecinueve de enero de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Ciudad de México, a diecinueve de enero de dos mil veintiséis.

Sobreseimiento.

Visto el estado procesal del asunto, de oficio se advierte que se actualiza la causa de sobreseimiento prevista en el artículo 20, fracción II, en relación con el diverso 19, fracción V de la ley reglamentaria, en atención a que han cesado los efectos de la norma general impugnada.

Del contenido de los citados preceptos de la ley reglamentaria, se desprende que procederá el sobreseimiento de las controversias constitucionales cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere los artículos 19 y 20 de la citada ley, que a la letra establecen:

“Artículo 19. Las controversias constitucionales son improcedentes: (...).

V. Cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia;

Artículo 20. El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

(...)

II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior; (...)"

En el caso, el Poder Ejecutivo Federal promovió esta controversia constitucional contra los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Chihuahua, en la que impugnó:

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó

El 28 de diciembre de 2024, se publicó en el periódico oficial del estado de Chihuahua, la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2025 del Municipio de Satevó, cuyo contenido que se impugna, es el siguiente:

TARIFA

(...) se expresa en UMAS y en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal 2025, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de Satevó,

II. DERECHOS	UMAS/\$
II.4 Licencia de construcción	
5.- Para gasoducto, oleoductos y cualquier otro tipo de ducto o conducto, el área dentro del derecho de vía será considerado como superficie de construcción por metro cuadrado.(sic)	\$200.00
II.5 Cambio de actividad en el uso de suelo:	
9.- Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo o zonificación a infraestructura eléctrica, por metro cuadrado	\$28.00
15.- Anuencia para el cambio de actividad en el uso de suelo o zonificación para parques de energía fotovoltaica, a través de paneles solares y sistemas eólicos o impulsados por el viento para producción de energía de autoconsumo o venta, precio por metro cuadrado.	\$20.00"

De lo anterior, se evidencia que la totalidad de normas impugnadas son de vigencia anual dos mil veinticinco, por lo que se sujetan al principio de temporalidad que se vincula con la planificación y distribución de la recaudación fiscal, a favor del Estado.

La vigencia anual relatada implica que su periodo de validez abarcó únicamente el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, es decir, no se encuentran en vigor en la actualidad lo cual imposibilita¹ analizar las normas impugnadas.

Aunado a lo anterior, el veintisiete de diciembre de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de Satevó.

¹ Véase la jurisprudencia P.J. 9/2004 de rubro "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. PROcede SOBRESEER EN EL JUICIO SI CONCLUYÓ LA VIGENCIA ANUAL DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN IMPUGNADOS Y, POR ENDE, CESARON SUS EFECTOS", visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, marzo de 2004, p. 957.

En ese sentido, se concluye que han cesado los efectos de la norma impugnada por lo que procede el **sobreseimiento en la controversia constitucional**, al actualizarse la causa de sobreseimiento prevista en el artículo 20, fracción II, en relación con el diverso 19, fracción V de la ley reglamentaria de la materia.

Una vez que cause estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese.

Por lista, por oficio a las partes y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Cúmplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de a diecinueve de enero de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la **controversia constitucional 47/2025**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación